



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRORURAL



CONVENIO MARCO ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL Y LA REGIÓN MILITAR DEL CENTRO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de El Ministerio de Agricultura a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, con RUC N° 20477936882, con domicilio en Alameda del Corregidor N° 155 A, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo, **Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo**, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, a la que en adelante se denominará **AGRO RURAL**; y

- La Región Militar del Centro del Ejército, con RUC N° 20131369124, con domicilio en el Fuerte "Rafael Hoyos Rubio" sito en la Av. Elempuru s/n, Agrupamiento Fuerte Rimac, distrito del Rimac, representada por su Comandante General señor **General de División Juan Carlos Urcariegui Reyes**, identificado con DNI N° 44060108, a la que en adelante se le denominará la Región Militar del Centro (RMC); en los términos y condiciones que establecen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- AGRO RURAL** constituye la estructura funcional del Ministerio de Agricultura que lidera y ejecuta las acciones relacionadas con la promoción del Desarrollo Agrario Rural, en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Sector Agricultura, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, organizaciones públicas y privadas y poblaciones locales, con el fin de contribuir a mejorar los ingresos y la calidad de vida de las familias rurales.
- La **RMC** es una dependencia del Ejército del Perú asignada a una zona central que tiene como función principal participar en la defensa nacional, así como también participa en el desarrollo socio-económico del país y en las actividades de Defensa Civil, la misma que fue creada por DS N° 01-EMGE/C del 15 de Diciembre de 1961, siendo activada en Enero de 1962.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 437 "Ley Orgánica del Ejército".
- Ley N° 29605 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa".
- DS N° 01-EMGE/C del 15 Dic 61, norma que crea la Región Militar del Centro (RMC).
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG: Aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objeto procurar la colaboración entre ambas instituciones, desarrollando acciones destinadas a brindarse apoyo mutuo en capacidades y competencias, intercambio de conocimientos y experiencias, brindar y recibir capacitación y asistencia técnica, transferencia tecnológica, preservación y cuidado de los recursos naturales, y coordinar iniciativas conjuntas orientadas a la generación de proyectos, coadyuvando al cumplimiento de sus fines y objetivos.



[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRO RURAL



CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, compromisos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes convienen en proyectar y ejecutar los planes de trabajo a desarrollarse durante el tiempo de vigencia del presente Convenio de acuerdo a los compromisos que se detallen en los Convenios Específicos que se celebren para tal efecto.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente medio de colaboración no genera ningún tipo de compromiso financiero para **AGRO RURAL** ni para la **RMC** por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para dar cumplimiento al propósito de este Convenio, las Partes acuerdan designar al Teniente Coronel EP Esteban CARRANZA VALENCIA, Jefe del Departamento Administrativo de la Región Militar del Centro, y el Ingeniero Renzo ZEGARRA MORÁN, Director Zonal de Lima de AGRO RURAL, como coordinadores de enlace de cada Institución, quienes se encargarán de viabilizar la ejecución y evaluación de los resultados de las actividades que se realicen.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita, treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, mediante Addenda modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes establecen, que el presente Convenio Marco lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello y en concordancia con lo establecido en el Art. 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de ellas podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado a través de documento oficial con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá



[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRORURAL



motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. En ese espíritu, los celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

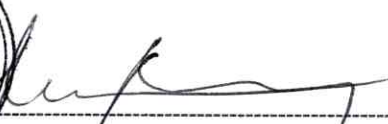
Las comunicaciones se realizarán mediante medios o documentos formales cursados por las partes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil once.




Gral Div
JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES
Comandante General de la RMC




Arquitecto
RODOLFO LUIS BELTRÁN BRAVO
AGRORURAL

